



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, que la parte demandante allego escritos, atendiendo lo requerido en auto del 22-10-2020, para corrección de la demanda integrada en un solo escrito. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, diciembre 7 de 2020.

JACKELINE BELTRAN SERNA

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01720

Asunto: Admite corrección demanda
Proceso: Declarativo especial
Acción: Divisorio (venta en pública subasta)
Demandante: Ligia González de Yepes¹
C.C. 24.476.304
Demandados: Banco Bilbao Viscaya Argentario
Nit. 860.003.020-1
Angela Patricia Rendón Restrepo
C.C. 41.930.335
Beatriz Elena Rendón Barragán
C.C. 41.913.841
Radicado: 630013103003-2020-00123-00

Se observa que fue aportado el documento privado por medio del cual la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza transfirió el 7.81% del establecimiento de comercio objeto del proceso, a la señora Angela Patricia Rendón Restrepo, y se aportó el certificado del registrador en los términos del artículo 406 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que lo anterior, y en virtud a que la corrección reúne los requisitos formales, y viene acompañada de los documentos que el procedimiento requiere, es procedente darle en derecho el trámite que corresponde.

Adicionalmente, se accede a decretar la inscripción de la demanda del secuestro del Establecimiento de Comercio Labores La Doña / La Percha, con Matricula Mercantil No. 141117, de propiedad de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la corrección de la demanda para iniciar proceso divisorio- venta de la cosa común de la referencia.

SEGUNDO: Imprimir a la presente acción, el trámite verbal establecido en el artículo 406 y s. s. del C.G.P.

¹geheca24@hotmail.com

TERCERO: Notificar esta corrección de demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², carga procesal que estará a cargo de la parte demandante y córrasele traslado a la parte demandada para que la contesten en el término hábil de diez (10) días, haciéndole entrega en el acto de la copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda en el Establecimiento de Comercio Labores La Doña / La Percha, para lo cual de una vez se ordena librar el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #139 publicado el 10-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a172fb8a8509b5554f8f5cfc94e0389dc1ea430b70b99a5f5e05def851d14f26

Documento generado en 07/12/2020 04:18:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)

A.